



JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	016 - 2014 - 00407 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDGAR HURTADO CORTES	OSCAR MAURICIO SANCHEZ SANTAMARIA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	3/02/2022	7/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-02-02 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO PACOSTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
SECRETARIO(A)



## **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 16-2014-00407-00**

### **1. ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación que el apoderado de la parte demandante interpuso contra el auto del 15 de octubre de 2021 (fl. 527).

### **2. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Manifestó en síntesis el recurrente que, no está de acuerdo con la decisión adoptada por el Despacho, comoquiera que, distinto a lo manifestado, su mandante no ha recibido ninguna suma de dinero, de modo que, antes de tomar cualquier determinación debe confirmarse el pago, ya que si bien está la orden impartida lo cierto es que el Banco Agrario le informó que no hay dineros pendientes por entregar. Por lo que anterior, solicitó la revocatoria del auto impugnado.

### **3. CONSIDERACIONES**

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal, analizaremos el caso actual para tomar a determinación que el derecho imponga.

Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho, desde ya, que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

El recurrente fincó su inconformismo en el hecho de que los títulos judiciales ordenados a favor de su poderdante no habían sido efectivamente pagados, pese a ser emitidas las órdenes en ese sentido.

Sobre tales manifestaciones, prontamente esta judicatura advierte que no le asiste la razón al censor, pues según consta a folios 522 y 523, fue elaborada la orden de pago en formato DJ04 con el oficio N° 2021001680 por valor total de \$197'783.787,00, monto equivalente a las sumas aprobadas en las liquidaciones de crédito y costas.

Por Secretaría, previos los traslados respectivos, envíese copia de toda la encuadernación principal a expensas del interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esa decisión, so pena de declararlo desierto.

Cumplido lo anterior, la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, proceda en los términos de ley.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
N° **005** fijado hoy **27 de enero de 2022** a las 08:00 AM

  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
SECRETARIA

OL

**Firmado Por:**

**Carmen Elena Gutierrez Bustos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 005 Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2071891d67bbad531b7298b7a9c54672f5b41f6b3bf7c074df6f3d7eb83d9845**

Documento generado en 25/01/2022 04:46:30 PM



539

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. **16-2014-0407**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de un (1) cuaderno con **538** folios, concretamente el cuaderno No. 1, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **EDGAR HURTADO CORTES** Contra **OSCAR MAURICIO SÁNCHEZ SANTAMARÍA** proveniente del Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente de la referencia que se tuvo a la vista.

Se expiden a costa de la parte interesada QUIEN CANCELO LAS EXPENSAS DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 322 DEL C.G.P. para ser remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. a fin de que se surta el recurso de **APELACION** concedido **EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** por auto de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós y en contra de la providencia adiada 15 de octubre de 2021.

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecucion de sentencias de Bogotá avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



540

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO: 16-2014-0407

### CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso de apelación concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

De igual forma se REVISA los 3 CDS visto a folio 348 y 480 del C-1, su contenido se puede ver y oír correctamente, certificando que se envía en perfectas condiciones.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17